

¿En que consisten las Auditorías de Sistemas de Prevención de Riesgos Laborales?

La auditoría es un "instrumento de gestión que persigue reflejar la imagen fiel del sistema de prevención de riesgos laborales de la empresa, valorando su eficacia y detectando las deficiencias que puedan dar lugar a incumplimientos de la normativa vigente para permitir la adopción de decisiones dirigidas a su perfeccionamiento y mejora" (REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención).

Por otro lado, la Norma OHSAS 18001:2007, la define como "un proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias de la auditoría y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en que se cumple con los criterios de auditoría".

Tipos de auditorías

Existen diferentes criterios para la clasificación de las auditorías (en función de su alcance, de quién audita, de cuándo se audita, etc.). En la presente ficha se ha considerado la siguiente clasificación básica:

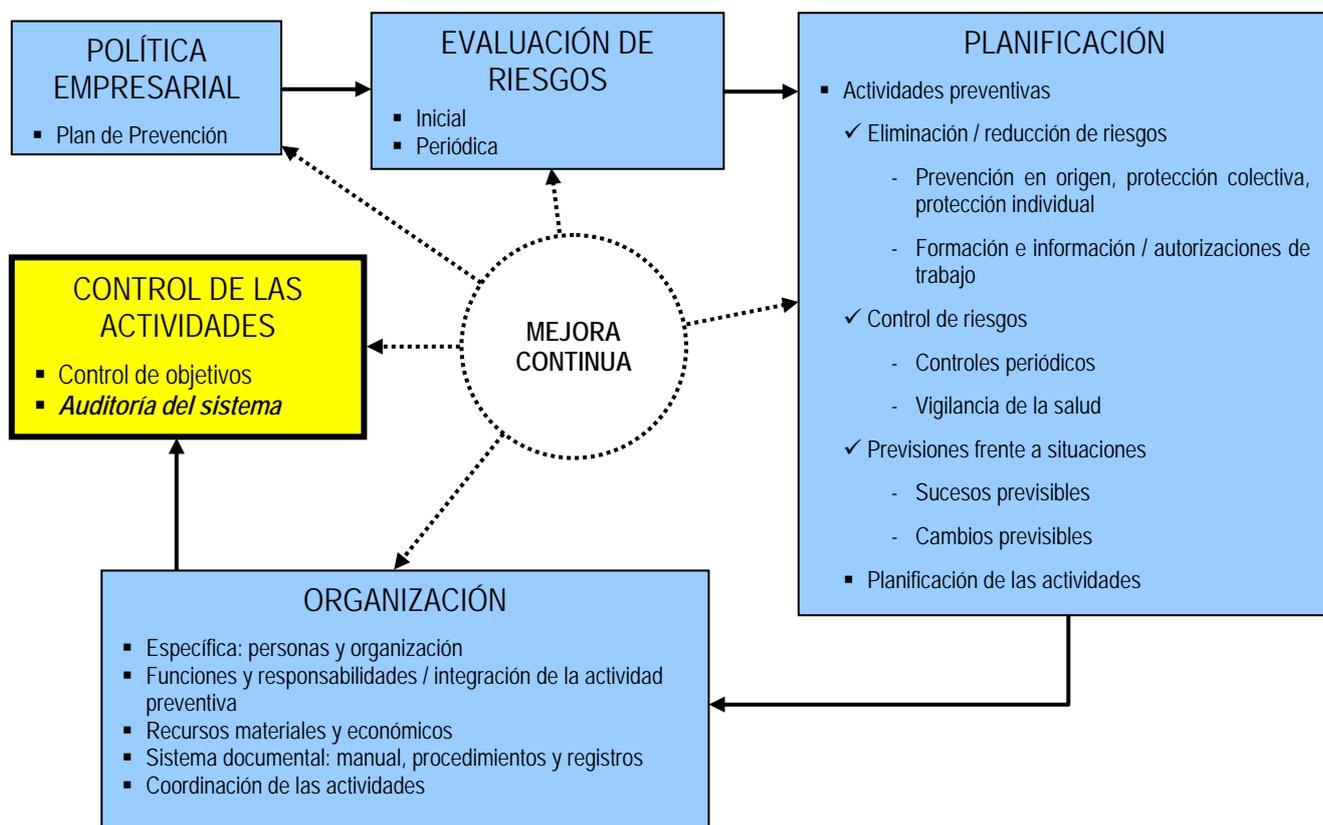
- ✓ Auditorías internas o voluntarias
- ✓ Auditorías legales o reglamentarias

Objeto de la auditoría

La auditoría, por tanto, tiene por objeto llevar a cabo un **análisis sistemático, documentado y objetivo del sistema de prevención**, que teniendo además en consideración la información recibida de los trabajadores, incluya:

- ✓ Comprobación de cómo se ha realizado la evaluación inicial y periódica de los riesgos, análisis de sus resultados y verificación en caso de duda.
- ✓ Comprobación de que el tipo y planificación de las actividades preventivas se ajusta a lo dispuesto en la normativa general, así como la normativa sobre riesgos específicos que sea de aplicación.
- ✓ Análisis de la adecuación entre los procedimientos y medios requeridos para realizar las actividades preventivas necesarias y los recursos de que dispone el empresario.

Por otro lado habrá de tenerse en cuenta que, aún cuando la evaluación de los riesgos existentes en un momento dado y la planificación de las actividades preventivas correspondientes sean correctas, no puede asegurarse que ello siga siendo así en el futuro si en la empresa no se ha implantado un sistema de prevención que funcione eficazmente. Por tanto, la evaluación de la eficacia de dicho sistema es también un objetivo fundamental de la auditoría.



Auditorías legales o reglamentarias

Tal como establece el apartado 6 del Artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), **“el empresario que no hubiere concertado el servicio de prevención con una entidad especializada ajena a la empresa deberá someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa, en los términos que reglamentariamente se determinen”**.

Este artículo es desarrollado en el capítulo V del Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP), en el que se establecen el ámbito de aplicación de las auditorías, el concepto de auditoría y sus objetivos, el informe, los requisitos que deben cumplir los auditores (personas físicas o jurídicas) y la autorización a que están sujetos (Artículos 29 al 33).

Este tipo de auditorías **deberán ser repetidas cada cuatro años, excepto** cuando se realicen **actividades incluidas en el Anexo I del RSP**, en cuyo caso el plazo será de **dos años**. Estos plazos de revisión se ampliarán en dos años en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la representación especializada de los trabajadores en la empresa. **En todo caso, deberá repetirse cuando así lo requiera la autoridad laboral**.

No obstante, las **empresas de hasta 50 trabajadores** cuyas actividades **no estén incluidas en el Anexo I del RSP**, que desarrollen las actividades preventivas con recursos propios y en las que la eficacia del sistema preventivo resulte evidente sin necesidad de recurrir a una auditoría por el limitado número de trabajadores y la escasa complejidad de las actividades preventivas, podrán estar **exentas de la realización de la auditoría reglamentaria**.

Por otro lado, en el mencionado Reglamento se indica que las empresas que desarrollen las actividades preventivas con recursos propios y ajenos deberán someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa en lo relativo a las actividades preventivas desarrolladas por el empresario con recursos propios, y su integración en el sistema general de gestión de la empresa, teniendo en cuenta la incidencia en dicho sistema de su forma mixta de organización, así como el modo en que están coordinados los recursos propios (Artículo 31 bis del RSP, introducido por el REAL DECRETO 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifica, entre otros, el Real Decreto 39/1997).

Normativa aplicable

LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

LEY 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

REALES DECRETOS 604/2006 y 337/2010, de 19 de mayo y 19 de marzo respectivamente, por los cuales se modifican, entre otros, el Real Decreto 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas.

Auditorías internas o voluntarias

Éstas se realizan cuando la empresa desea conocer la eficacia de su Sistema de Gestión de Prevención, con el objetivo del perfeccionamiento y mejora, aún teniendo su gestión preventiva totalmente externalizada con un Servicio de Prevención Ajeno.

El Artículo 33 bis del RSP (introducido por el REAL DECRETO 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifica, entre otros, el Real Decreto 39/1997) contempla la **posibilidad de que, “sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en relación a las auditorías reglamentarias, las empresas puedan someter con carácter voluntario su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa para permitir la adopción de decisiones dirigidas a su perfeccionamiento y mejora”**.

Estas auditorías voluntarias podrán realizarse en aquellos casos en que la auditoría externa no sea legalmente exigible o, cuando siéndolo, se realicen con una mayor frecuencia o con un alcance más amplio a los establecidos en este capítulo.

En el ámbito de las auditorías voluntarias, resalta la utilización del estándar **OHSAS (Occupational Health and Safety Assessment Series) 18001:2007**.

OHSAS 18001:2007 es una norma internacional de reconocido prestigio, que establece los requisitos que debe cumplir un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo para que las organizaciones puedan controlar eficazmente los riesgos asociados con sus actividades, así como optimizar el rendimiento de su sistema.



Al igual que las auditorías reglamentarias, la auditoría de OHSAS 18001:2007 atiende entre otros aspectos, los siguientes: organización de la actividad preventiva; coordinación de actividades empresariales; evaluación de riesgos; planificación de la actividad preventiva; formación preventiva de los trabajadores; información, consulta y participación de los trabajadores; vigilancia de la salud de los trabajadores; investigación de accidentes; medidas de emergencia, adecuación de los equipos de trabajo; equipos de protección individual; adecuación de los lugares de trabajo; adecuación de instalaciones industriales, etc.